Resolución Jefatural N° 008–2025–SUNARP/ZRXI/JEF

Ica, 22 de enero de 2025.

VISTOS; Oficio N° 00631-2024-SUNARP/ZRXI/JEF; Resolución N° 0195-2024-SUNARP/SN; Memorándum N° 0111-2024-SUNARP/SN; Carta N° 003-2025-SUNARP/ZRXI/UREG/ORCH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366, la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN.

Que, mediante Oficio N° 0631-2024-SUNARP/ZRXI/JEF del 04 de diciembre de 2024, esta Zona Registral solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la autorización para la convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir una (1) plaza de asistente registral para la Oficina Registral de Chincha.

Que, mediante Resolución N° 0195-2024-SUNARP/SN del 19 de diciembre de 2024, el Superintendente Nacional de Sunarp autorizó la convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir una (1) plaza de asistente registral para la Oficina Registral de Chincha de esta Zona Registral. Asimismo, conformó el Jurado Calificador para el referido Concurso Público de Méritos, de acuerdo a lo siguiente: **i)** El Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante, quien lo preside; **ii)** El Jefe de la Zona Registral XI, o su representante quien desempeña la función de Secretario Técnico del Jurado Calificador; **iii)** El Director Técnico Registral de la Sede Central o su representante. A su vez, aprobó el Aviso de Convocatoria, Cronograma del Concurso Público de Méritos y Ficha de Inscripción.

Que, mediante Memorándum N° 0111-2024-SUNARP/SN del 20 de diciembre de 2024, el Superintendente Nacional de Sunarp designó como su representante para dicho concurso al abogado Wilmer Luis Guzmán Altamirano.

Que, mediante Carta N° 003-2025-SUNARP/ZRXI/UREG/ORCH del 20 de enero de 2025, el Abg. Wilmer Luis Guzmán Altamirano-Representante del Superintendente Nacional de los Registros Públicos presento su abstención en mérito a lo previsto en el literal c), del artículo 9 del

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 1869228857

Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 064-2015-SUNARP/SN, actualizado mediante Resoluciones N° 140-2022-SUNARP/SN, N° 195-2023-SUNARP/SN, N° 221-2023-SUNARP/SN y N° 143-2024-SUNARP/SN (en adelante Reglamento de Acceso a la Función Registral), en concordancia con lo establecido en el artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, sobre el particular, el artículo 9 del Reglamento de Acceso a la Función Registral señala que una de las causales de abstención es la siguiente: *"c) Cuando tengan o hubiesen tenido en los últimos doce meses, relación de jefe inmediato con cualquiera de los postulantes o candidatos"*. Asimismo, indica que*, "La abstención de los miembros del Jurado Calificador se regula conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG"*.

Que, en tal sentido, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), estipula respecto a las Causales de abstención lo siguiente: "*La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (…) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente".*

Que, Asimismo, el numeral 1), 2) y 3) del artículo 101° del TUO de la LPAG establece lo siguiente: **"***Artículo 101.- Disposición superior de abstención: 101.1) El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2) En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3) Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión*. (…)"

Que, ahora bien, debe tenerse en consideración que la abstención es la autoseparación de la autoridad competente del conocimiento de la resolución de la controversia, la misma que es efectuada de oficio o a pedido de parte, ello, con la finalidad de no contravenir el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes de un procedimiento administrativo. Por tal sentido, para la procedencia de la abstención es necesario que se configure una de las causales que taxativamente expone la ley, ello, a fin de evitar que abusivamente se empleen las abstenciones como medios para dilatar el trámite de los procesos. En ese contexto, debe tenerse en cuenta que el TUO de la LPAG ha considerado este tipo de figura legal en mérito a dar fuerza al acto administrativo que pueda emitirse sin que exista duda de la imparcialidad referente a la decisión tomada por el funcionario competente en representación de la entidad.

Que, en ese contexto, como puede apreciarse, la causal invocada por el presidente del jurado calificador del Concurso Público de Méritos N°003-2024, indica que hay tres postulantes con

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 1869228857

los que ha tenido relación directa de subordinación en su calidad de Registrador Público de la Oficina Registral de Chincha, habiendo actuando dichos postulantes como asistentes y/o analistas de la sección zonal a su cargo. En tal sentido, estaría inmerso en la causal de abstención estipulada en el numeral 5) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444. **Por lo que, resulta amparable atender la solicitud de abstención presentada.**

Que, por consiguiente, esta Jefatura determina que corresponde aceptar la abstención solicitada por el presidente del jurado calificador del Concurso Público de Méritos N°003-2024, Abg. Wilmer Luis Guzmán Altamirano-Representante del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

Que, de conformidad a las facultades previstas en el literal z) de artículo 72° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la **abstención formulada por el Abg. Wilmer Luis Guzmán Altamirano – Representante del Superintendente Nacional de los Registros Públicos,** en el Concurso Público de Méritos N°003-2024, para continuar conociendo sobre dicho Concurso Público de Méritos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la secretaría de Jefatura notifique la presente resolución al servidor Abg. Wilmer Luis Guzmán Altamirano, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la secretaría de Jefatura notifique la presente resolución al Superintendente Nacional de la Sunarp, a fin que se designe a un nuevo representante.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

sunarp
Firmado digitalmente por:
SILVA ACEVEDO David Alberto FAU 20163582156 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2025/01/22 18:25:33-0500

Firmado digitalmente
DAVID ALBERTO SILVA ACEVEDO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XI – SUNARP

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
MONTALVO UVIDIA Brenda Rubi FAU 20163582156 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/01/22 18:23:59-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 1869228857